



**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL AYUNTAMIENTO DE CALAMOCHA  
RESULTANTE TRAS EL PROCESO DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL AYUNTAMIENTO DE CALAMOCHA**

**ÍNDICE**

PREÁMBULO.	3/4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	5/6
TÍTULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN.	6/8
TÍTULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.	
CAPÍTULO I. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.	9
CAPÍTULO II. DERECHOS DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.	9
CAPÍTULO III. AUDIENCIAS PÚBLICAS.	10/12
CAPÍTULO IV. INICIATIVA CIUDADANA.	12/13
CAPÍTULO V. CONSULTA POPULAR.	14/15
CAPÍTULO VI. PROCESOS PARTICIPATIVOS.	16
CAPÍTULO VII. OTROS CAUCES DE PARTICIPACIÓN.	17
TÍTULO IV. ÓRGANOS MUNICIPALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	
CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.	17
CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.	17/20
SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	17/20
.	
TÍTULO V. ASOCIACIONES.	
CAPÍTULO I. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.	20/21
CAPÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.	21/22
TÍTULO VI. SENSIBILIZACIÓN PARA LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.	22
DISPOSICIONES ADICIONALES.	23

## I. PREÁMBULO.

Las Administraciones Públicas deben asumir que la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos es una necesidad y una obligación derivada del contexto actual. En concreto, es precisamente en el ámbito local donde se alcanza mayor interacción entre gobierno y ciudadano, y por esta razón, el gobierno local actúa como agente de intermediación entre la sociedad y el sistema político en su conjunto. Los municipios, en atención al factor de cercanía, son el escenario más propicio para fortalecer la participación del ciudadano en las políticas públicas. De este modo, los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. Así abre su regulación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

La desafección democrática y el alejamiento de los ciudadanos hacia las instituciones, así como las complejas transformaciones económicas y sociales frente a las que nos encontramos, muestran una creciente dificultad para actuar como articuladores de los intereses y preocupaciones de la ciudadanía. Esta situación exige configurar gobiernos basados en la cercanía, la transparencia y la relación directa con los vecinos, a través de procesos de profundización democrática que permitan mejorar la calidad de la participación ciudadana, como complemento al modelo de democracia representativa, habilitando cauces que faciliten a los gobiernos locales, como ámbito de máxima interacción entre ciudadanos y administración, contar con la voz y la opinión de la ciudadanía en la formulación de las políticas públicas, permitiendo así adoptar mejores y más eficaces decisiones públicas.

El fomento de la participación ciudadana es, también, una obligación que debemos cumplir los gobiernos locales en virtud de lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, y como referente en la materia, la Recomendación (2001) 19 aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 6 de diciembre de 2001, sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local, señala expresamente que es en el nivel local donde el derecho democrático puede ejercerse más directamente y que conviene, por tanto, actuar para implicar a los ciudadanos de forma más directa en la gestión de los asuntos locales, salvaguardando siempre la eficacia y la eficiencia de la gestión. En concreto, la Recomendación insta la implementación de una política de promoción de la participación democrática en el nivel local, basada en la implicación de los diferentes niveles territoriales y el aprendizaje recíproco a través del intercambio de información sobre las mejores prácticas de participación. Nuestro bloque de constitucionalidad también asume una nueva cultura participativa, de modo que en el marco constitucional de una sociedad democrática avanzada en el que los poderes públicos deben implicar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del poder, el Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 interioriza y proclama la necesidad de propiciar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas (artículo 15). En la misma línea, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, trata de adaptar nuestro sistema a las tendencias europeas que proponen reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local para evitar o corregir el alejamiento de éstos de la vida pública, a cuyo fin establece unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para la potenciación de la participación ciudadana.

A través de esta renovación normativa se está potenciando que la democracia participativa sea un verdadero complemento de la democracia representativa, propiciando que los ciudadanos y sus organizaciones sean verdaderos protagonistas de la vida pública, efectuando propuestas para mejorar su actividad y junto con la Administración Local, sumar esfuerzos para impulsar mecanismos que favorezcan la participación de todos, a fin de ser capaces de construir un proyecto de ciudad global y de intervenir en los asuntos con responsabilidad municipal. Es nuevo marco debe ser completado con la regulación propia asumida por cada entidad local a través de su Reglamento de Participación Ciudadana.

En este sentido, la efectividad real de la participación ciudadana exige un marco normativo acorde a la realidad de cada territorio, si bien conviene tener en cuenta que la norma jurídica no garantiza el desarrollo de una participación real y efectiva. Las normas no crean per se una cultura política participativa, al revés, esta depende de otros muy diversos factores políticos y sociales. Como se ha afirmado de forma acertada, puede haber norma sin participación, y participación sin norma. Pero también es cierto que un marco normativo ordenado, flexible y coherente con la situación de cada entidad local, dentro de un marco más amplio de medidas que la favorezcan, puede facilitar el acceso a esa cultura participativa. Partiendo de estas premisas, el Reglamento marco de participación ciudadana pretende proporcionar un escenario normativo abierto y actualizado a las tendencias recientes del Derecho comparado para su adopción por las entidades locales aragonesas.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de este Reglamento es regular los medios, formas y procedimientos para ordenar y promover la participación ciudadana de los vecinos y entidades en la gestión municipal, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local, conforme a lo previsto en la Constitución, en la legislación básica de régimen local, y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.
2. A través de este Reglamento, se fomenta la consolidación de una cultura política basada en la participación ciudadana, con el objeto de favorecer una mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, bajo los principios de transparencia en la acción de gobierno y apertura de los poderes públicos a las necesidades y dinámicas sociales.

### Artículo 2.- Ámbito subjetivo.

1. Este Reglamento es de aplicación, en los términos establecidos en cada caso, a los vecinos y entidades ciudadanas del municipio.
2. Se considera vecino a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal.
3. Se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

### Artículo 3.- Concepto de participación ciudadana.

1. Se define la participación ciudadana como la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos, individual o colectivamente, con la voluntad de influir en la toma de decisiones de los órganos representativos.
2. La participación ciudadana objeto de regulación en este Reglamento constituye un instrumento complementario de la participación representativa, dirigido a reforzar la pluralidad democrática y mejorar la eficacia de las decisiones adoptadas por el Ayuntamiento.
3. El establecimiento de instrumentos de participación ciudadana en los procedimientos de decisión no alterará ni supondrá menoscabo de la capacidad ni de la responsabilidad del Ayuntamiento en la adopción de las decisiones que le corresponden.

### Artículo 4.- Principios rectores de la política municipal en materia de participación ciudadana.

1. La política municipal de participación ciudadana propiciará la efectividad de los derechos y deberes de la ciudadanía recogidos en la legislación básica de régimen local.
2. Esta política se desarrollará de conformidad con la realidad social, territorial y demográfica del municipio, e inspirada en los siguientes principios informadores:
  - a) Facilitar y promover la participación de los ciudadanos y de las entidades en la gestión de los asuntos públicos, impulsando herramientas y procesos participativos que faciliten la participación de los vecinos en la construcción de las políticas públicas, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
  - b) Facilitar la información sobre las actividades y servicios del Ayuntamiento, organismos autónomos, patronatos y empresas municipales, así como sobre el funcionamiento de sus órganos de gobierno, promoviendo la transparencia en la acción de gobierno y acercando la gestión municipal a los vecinos.

- c) Desarrollar los derechos de participación por medio de los procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que complementen y perfeccionen los derechos y las técnicas de la democracia representativa.
- d) Fomentar y promover en la vida municipal una cultura política basada en la participación ciudadana. A tal fin, el Ayuntamiento impulsará la transversalidad de las actuaciones públicas tendentes a propiciar la participación ciudadana entre las diferentes áreas municipales, y fomentará la capacitación, sensibilización y formación de los ciudadanos y entidades en materia de innovación democrática y participación ciudadana.
- e) Fomentar la vida asociativa en el municipio, apoyando aquellas actuaciones que difundan entre las entidades una cultura y unos hábitos participativos y propicien una participación democrática en la gestión de los asuntos públicos.
- f) Mejorar la eficacia de las actuaciones municipales dirigidas a la promoción de la participación ciudadana, a través de un sistema de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre las medidas implementadas.
- g) Promover espacios de intercambio de información sobre mejores prácticas de participación ciudadana, sosteniendo un aprendizaje permanente sobre la eficacia de los diversos métodos de participación.

## TÍTULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN.

### Artículo 5.- Derecho de información.

1. El Ayuntamiento garantizará a los vecinos el derecho a la más amplia información sobre la actividad municipal como elemento imprescindible para garantizar la capacidad real de participar en los asuntos del municipio, con los límites previstos en el artículo 105 de la Constitución y en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, además de publicadas conforme a la normativa vigente, serán divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por los vecinos y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.
3. El Ayuntamiento informará de su gestión, así como de las empresas o entidades que presten servicios públicos, a través de la web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, bandos y folletos, la colocación de vallas publicitarias y carteles, tabloneros de anuncios, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos. Usando como medios básicos los siguientes: vallas publicitarias, radio y televisión local y páginas oficiales de las entidades municipales.

### Artículo 6.- Limitaciones al derecho de información.

1. Los expedientes administrativos en trámite solo son accesibles para consulta y a las personas que se consideren interesadas en el procedimiento administrativo, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2. No se puede acceder a información cuando afecta a:

La protección de datos de carácter personal.

El derecho a la intimidad, la seguridad personal, la imagen, el honor y la libertad religiosa o ideológica.

Los derechos de las personas menores de edad.

La confidencialidad o el secreto de los procedimientos tramitados cuando vengan impuestos por una norma con rango de ley.

La investigación o sanción de las infracciones administrativas o disciplinarias.

La seguridad pública.

Artículo 7.- Información de las sesiones de los órganos municipales.

1. La convocatoria y órdenes del día de las sesiones plenarias ordinarias se publicarán con una antelación mínima de 48 horas previas a la celebración de la sesión en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la página web municipal.

2. La Corporación dará publicidad del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos de Pleno a través de los tabloneros de anuncios y de cualesquiera otros medios que se estimen necesarios.

Artículo 8.- Acceso a los archivos y registros.

1. Los vecinos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Siendo contestada por la administración en el plazo más breve posible y siempre respetando los marcos legales

2. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo de 30 días naturales, debiendo ser comunicada la fecha con al menos cinco días de antelación. El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado.

La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.

3. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

4. Una vez finalizado el plazo y si no hay denegación expresa se autorizará el acceso a la información solicitada.

Artículo 9.- La Atención al ciudadano. Registro de entrada de documentos

1. La atención Ciudadana, que se realiza desde el registro general de entradas del Ayuntamiento está concebida como un escalón primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática.

2. Son funciones del registro.

- a) Facilitar a los vecinos la información general sobre los servicios, recursos, actividades y acuerdos municipales y prestar ayuda en los trámites administrativos.
- b) Recogida de datos referentes a la demanda de información a los vecinos, peticiones, solicitudes, iniciativas ciudadanas, así como la confección de estadillos normalizados de la demanda recibida.
- c) Canalizar la actividad relacionada con la difusión que se refiera a aquellos asuntos que afecten a los vecinos, y cumplir la misión de facilitar las gestiones que tengan que realizar los vecinos.
- d) La tramitación de las quejas, sugerencias y reclamaciones del modo previsto en el artículo 14.
- e) Gestionar citas con la Alcaldía para las quejas o sugerencias presentadas por los vecinos que se consideren de interés.

Artículo 10.- Uso de las nuevas tecnologías al servicio de la información.

1. El Ayuntamiento impulsará la ciudadanía activa a través de Internet y promoverá el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, mediante la formación en el uso de las mismas en colaboración con las Entidades Ciudadanas y la instalación de terminales de uso público en centros socioculturales y otras instalaciones municipales, facilitando su acceso desde estos centros a través del personal municipal .

2. A través de su página Web, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información sobre las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y del Pleno Municipal y dará a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio que remitan las Entidades Ciudadanas, enviando la información por medios electrónicos a todas aquellas personas que soliciten su inclusión en una base de datos realizada a tal efecto. Las ordenanzas, normativas y bandos municipales también se incluirán en esta Web en la misma fecha de su publicación oficial.

3. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. En concreto, el Ayuntamiento publicará en su página web la relación circunstanciada y motivada de los procedimientos de elaboración de Programas, Reglamentos y Ordenanzas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen los vecinos de remitir sugerencias y la forma de hacerlo.

4. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente una red informática cívica abierta.



### TÍTULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

#### CAPÍTULO I. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.

##### .Artículo 11.- Participación en el Pleno.

1-La participación de los ciudadanos en los plenos se desarrollará a través del concejal responsable de participación ciudadana.

Tendrán derecho a solicitar la participación a través del concejal delegado los vecinos y las entidades ciudadanas en el modo previsto en el presente Reglamento.

2-Podrán solicitar la intervención en las sesiones plenarias sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno:

- a) Las entidades asociativas del municipio.
- b) Cualquier grupo de vecinos no inferior a 10, si se trata de un asunto localizado y concreto, que hayan participado como interesados en el procedimiento. Si se tratará de temas que afecten a menos vecinos se puede expresar las reclamaciones o sugerencias por la oficina de atención ciudadana

##### Artículo 12.- Participación en el Pleno en asuntos del orden del día.

1. Las solicitudes de intervención en asuntos incluidos en el orden del día al que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior habrán de tener entrada por escrito en el Ayuntamiento como mínimo 2 días hábiles antes de la sesión, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, donde se exprese de forma razonada el motivo por el que se solicita la intervención. La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.

2. Las intervenciones se realizarán con anterioridad al debate y votación de la propuesta, durante el tiempo que señale la Presidencia.

#### CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

##### Artículo 13.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Todos los vecinos tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2. Este derecho se ejerce a través del registro de entrada del ayuntamiento, los buzones de reclamaciones y la página web municipal. Existiendo un modelo formalizado para tal efecto disponible la página web del ayuntamiento. Portal de transparencia.

3. Este registro recogerá y canalizará las quejas, reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente. Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en un plazo máximo de dos meses.

4. No se estudiará ni atenderá ninguna queja o reclamación que sea escrita de forma anónima o cuyo firmante no pueda ser debidamente identificable.

#### Artículo 14.- Derecho de petición.

1. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario, datos de contacto y el objeto de la petición. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.
2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en el registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:
  - a) insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
  - b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
  - c) la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días hábiles tal como establece la ley, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de 3 meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.
5. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación para el correcto ejercicio de este derecho la legislación reguladora del derecho de petición.

#### CAPÍTULO III. AUDIENCIAS PÚBLICAS.

##### Artículo 15.- Concepto.

1. Los vecinos del municipio tienen derecho a ser informados y escuchados en la realización de actuaciones municipales, a través de sesiones de audiencias públicas que se realizan de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los vecinos.
2. Las audiencias públicas son espacios de participación en los que el Ayuntamiento presenta públicamente cuestiones de la acción municipal, generando un posterior debate entre éste y la ciudadanía con el objeto de recoger las propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.
3. Los contenidos de las sesiones de las audiencias públicas tendrán que referirse a cuestiones de interés ciudadano y limitarse al ámbito de las competencias municipales, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

##### Artículo 16.- Convocatoria.

1. El Alcalde convocará una audiencia pública para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días antes del Pleno en el que se presenten.

2. Además, se podrán convocar cuántas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

- a) un 2% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años;
- b) Cualquier asociación inscrita en el Registro municipal de Asociaciones o grupos de personas con un interés común con la correspondiente representación en su caso.

3. Los solicitantes de la audiencia presentarán un escrito razonado en el Registro del Ayuntamiento, adjuntando una memoria sobre el asunto a tratar. Recibida la documentación, el Alcalde convocará la audiencia pública en el plazo de un mes, con una antelación mínima de quince días. La convocatoria se difundirá a través de los medios de comunicación que aseguren su mayor publicidad, así mismo será comunicado por escrito a las entidades o vecinos solicitantes.

Artículo 17.- Desarrollo de la sesión.

1. La sesión tendrá lugar en el salón de plenos de plenos del Ayuntamiento. Será presidida por el Alcalde, y acudirán a la sesión los técnicos municipales que designen el Presidente, y el Secretario de la Corporación que actuará de Secretario de la sesión. Dicha sesión se realizará cuando se estime necesario por la junta. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- a) Intervención de la ponencia a tratar.
- b) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
- c) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas por sesión.
- d) Réplica del responsable político, si procede.
- e) Conclusiones, si procede.

3. La duración de la sesión así como el número de intervenciones las fijará el Presidente a su comienzo. Cuando se trate de entidades, tomará la palabra su representante o quién éste designe. En caso de que no se trate de entidades, el orden de tomar la palabra será el del Pliego de firmas por el que se solicitó la Audiencia Pública.

Artículo 18.- Acta de la audiencia pública.

1. El Acta de la Sesión, que deberá contener el texto del acuerdo que se propone o de la información que se solicita, los debates y las votaciones, se trasladará a las entidades que hubiesen intervenido, y se pondrán a disposición pública en los medios habilitados en la web municipal.

2. En el plazo de 15 días hábiles, a partir de la recepción del Acta, los interesados podrán proponer rectificaciones y alegaciones a su contenido sin que ellas afecten al fondo del asunto.

3. El expediente así completado será remitido al órgano competente según la materia de que se trate, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente. Tal Acta se incluirá en el expediente que se está tramitando sobre el asunto objeto de información.

Artículo 19.- La Audiencia Pública de niños.

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los responsables políticos y técnicos municipales con los escolares de los Centros Educativos y el Consejo de Niños, indicado en el artículo 45. Su carácter principal, además de participativo, es pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio, y deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia y la adolescencia (AMPAS) Se establecerá una división entre Consejo de niños y consejo de adolescentes.

2. Será convocada una vez al año por el Alcalde, directamente o a petición del Consejo de Niños y de los Adolescentes.

3. La sesión se iniciará con la presentación del Alcalde o persona en quien delegue, que realizará la consulta a los niños y niñas integrados en el Consejo de Niños sobre algún tema o temas de interés y competencia municipal. Hecha la consulta, se marcará un plazo para que los niños y niñas le presenten sus propuestas.

4. Transcurrido el plazo marcado, los niños y niñas enviarán sus propuestas al alcalde y le pedirán Audiencia Pública, en la que se dará respuesta y contestación.

#### CAPÍTULO IV. INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 20.- Derechos de iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana permite a los vecinos, directamente o a través de sus entidades y colectivos, promover determinadas acciones o actividades municipales.

2. En concreto, la iniciativa ciudadana reconoce los siguientes derechos:

a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos normativos en los ámbitos de competencia municipal.

b) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia e interés público municipal, para lo cual los solicitantes podrán aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 21.- El derecho a la iniciativa popular.

1. Los vecinos empadronados mayores de dieciocho años podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos u ordenanzas en materia de competencia municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

2. La iniciativa deberá ir suscrita por al menos el 2% de los vecinos empadronados mayores de dieciocho años del municipio.

3. Corresponde al Alcalde la admisión de la iniciativa, mediante la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá al Secretario de la Corporación. Admitida la iniciativa, corresponde al Alcalde el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los cinco días hábiles siguientes a la recepción en el registro del Ayuntamiento se requerirá

al representante designado por los vecinos para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de diez días hábiles.

4. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno inmediatamente siguiente, con presencia de un representante de los vecinos que hayan suscrito la iniciativa para su deliberación y defensa.

5. Esta iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 22.- El derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participar a través de la cual cualquier vecino o colectivo de vecinos, así como entidades o asociaciones, solicita al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin ánimo de lucro, debiendo aportar los vecinos o entidades ciudadanas medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal, en cuantía hasta un máximo del 80% del coste total de la actividad, que haga posible la realización de dichas actividades.

2. Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de un mes, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.

3. La iniciativa deberá someterse a debate y votación en el órgano competente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. Para la adopción de la decisión, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias al vecino/s o colectivo que presentó la propuesta. El derecho a formular iniciativas no comporta el derecho a que tales iniciativas sean acogidas en todo caso en sus justos términos por el Ayuntamiento (ello supondría vulneración del artículo 69.2 LBRL). Se reconoce el derecho al debate.

- En algunos Reglamentos no se exige un porcentaje de aportación ciudadana.
- El Ayuntamiento puede destinar anualmente una partida para colaborar en aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.
- En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el presupuesto municipal vigente.

4. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible o ilegal.

5. En caso de que el Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y calendario para la ejecución de la actuación.

## CAPÍTULO V. CONSULTA POPULAR.

### Artículo 23.- Concepto.

La consulta popular es el instrumento de conocimiento de la opinión de los vecinos sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses, sin que su resultado vincule a la entidad convocante. A estos efectos, tienen carácter local los asuntos sobre los que no prevalece un interés supramunicipal.

### Artículo 24.- Iniciativa.

1. El Alcalde, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, podrán someter a consulta popular asuntos de la competencia municipal para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a las haciendas locales.
2. El Alcalde someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos que, como mínimo, se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Administración Local de Aragón. Pueden suscribir la solicitud los vecinos que siendo mayores de edad estén registrados en el Padrón municipal. La solicitud ha de contener la identificación de los vecinos, su firma formalizada ante el Secretario de la Corporación u otro fedatario público, debiendo designar un representante. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los 5 días hábiles siguientes a la recepción en el registro del Ayuntamiento, se requerirá al representante designado para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de 10 días hábiles.
3. Asimismo, la iniciativa de la propuesta de consulta corresponde a la Corporación Municipal mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, y a propuesta de un grupo municipal.
4. Corresponde al Alcalde, el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada.

### Artículo 25.- Tramitación de la iniciativa.

1. En los cinco días siguientes a la adopción del acuerdo de iniciación se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, para plantear alegaciones en torno a posibles preguntas alternativas sobre el mismo objeto o la reformulación de la cuestión planteada.
2. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal, el representante de la solicitud de consulta popular puede intervenir en el debate plenario en el que se trate el acuerdo de celebración de la consulta, con el objeto de debatir en torno a la formulación de la pregunta.

### Artículo 26.- Acuerdo de celebración.

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, y las observaciones generadas en el debate con el representante de la solicitud, y si procede acordar por mayoría absoluta la celebración de la consulta popular.
2. Dentro de una misma consulta se podrá incluir más de una pregunta sobre el asunto objeto de la misma. Así mismo, dentro de una misma pregunta se podrán contemplar diferentes posibilidades de respuesta.

### Artículo 27.- Convocatoria de la consulta.

La solicitud también puede venir motivada por vecinos a través de cauces legales o justificados a través de firmas.

1. En los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del otorgamiento de la autorización, corresponde al Alcalde convocar la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral. Asimismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón (BOA).
2. Con posterioridad a la publicación en el BOA, la convocatoria se hará pública en uno de los medios de comunicación de mayor difusión en el ámbito local correspondiente, se procederá a fijarlo en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, y se informará en la página web municipal.
3. Son titulares del derecho a expresar su opinión en la consulta mediante su voto los vecinos del municipio que, al tiempo de la convocatoria de la misma, sean mayores de edad y estén registrados en el Padrón municipal.

Artículo 28.- Debate sobre el resultado de la consulta.

En el mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del resultado de la consulta popular, el Pleno del Ayuntamiento debatirá sobre el mismo y adoptará los acuerdos que sean procedentes. En su caso, el representante de los promotores de la consulta tendrá derecho a intervenir ante el Pleno, una vez suspendida la sesión, para valorar los resultados.

Artículo 29.- Otros instrumentos de consulta.

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social.
2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.
3. Cabe la posibilidad de fijar límites: “No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo, ni se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato”.
4. Pueden votar también mayores de 16 años. Y también ceñirse a vecinos con derecho a sufragio activo.

## CAPÍTULO VI. PROCESOS PARTICIPATIVOS.

### Artículo 30.- Procesos participativos.

1. Con el objeto de promover la participación de los vecinos en el diseño de las políticas de actuación municipal, el Ayuntamiento llevará a cabo procesos participativos. A estos efectos, se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

2. El Ayuntamiento promoverá las metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana, las encuestas ciudadanas y otras metodologías de participación deliberativa que se puedan plantear. En cada proceso se determinará, en consenso con la ciudadanía, cuál es la metodología más apropiada y la manera más conveniente para que se lleve a cabo.

3. Los procesos se recogerán en un informe participativo que integrará las actas generadas y las conclusiones de la fase de devolución, así como los acuerdos de los diferentes espacios y órganos de participación consultados. Este informe se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno municipal competente.

Se puede reconocer la posibilidad de la “iniciativa ciudadana”:

- Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas gozarán del derecho de iniciativa para la realización de un proceso participativo en los procedimientos de decisión cuya tramitación se haya iniciado por cualquiera de los departamentos del Ayuntamiento, y afecten a su ámbito de interés, de acuerdo con la identificación que figure en su inscripción en dicho Registro.

- Tendrán, asimismo, derecho de iniciativa para la realización de procesos participativos, los vecinos que se consideren afectados por la política o decisión a adoptar por el Ayuntamiento y que representen, al menos, el 20% de los vecinos mayores de edad.

4. El Ayuntamiento preverá cada año, a través del programa de participación ciudadana, a propuesta del Alcalde, los proyectos que se impulsarán mediante procesos participativos. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación. Se contará en el presupuesto con partida presupuestaria para el desarrollo de la actividad.

5. Se impulsarán de forma preceptiva, sin perjuicio de los plazos legales de audiencia pública y alegaciones, procesos participativos en proyectos de especial trascendencia como la aprobación de planes o proyectos urbanísticos de gran envergadura, planes estratégicos, planes sectoriales que afecten al conjunto de la ciudadanía o de un barrio, en las disposiciones municipales de especial relevancia ciudadana y, en concreto, en el proceso de elaboración del presupuesto municipal



## CAPÍTULO VII. OTROS CAUCES DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 31.- Los Talleres de debate.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de talleres específicos de reflexión y propuesta sobre aquellos asuntos que por su naturaleza o características concretas lo hagan posible.
2. Estos talleres estarán compuestos por personas representantes de los grupos políticos, personal técnico municipal en la materia, representación de entidades ciudadanas y vecinos y vecinas en general.
3. Deberá elaborarse un informe de conclusiones de cada taller, que será trasladado a la Alcaldía, a los grupos políticos municipales y al resto de las personas participantes.

## TÍTULO IV. ORGANOS MUNICIPALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

### CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 32.- Área de Participación Ciudadana.

1. Existirá en el organigrama municipal un Área competente en materia de participación ciudadana que, con carácter transversal e influencia en el resto de áreas de actuación municipal, que velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento.
2. Corresponde a este Área el diseño e impulso de las actuaciones que conforman la política municipal de participación ciudadana. A tal efecto, le corresponden las funciones siguientes:
  - a) Elaboración y propuesta del Programa participativo.
  - b) Promover y coordinar espacios y procesos de participación ciudadana en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas locales. A tal efecto, le corresponde asesorar a las diferentes áreas municipales para que se introduzcan procesos de participación en la elaboración de proyectos vinculados a los mismos.
  - c) Impulsar y propiciar líneas de formación especializada en temas relacionados con la participación ciudadana y la innovación democrática.
  - d) Propiciar unas adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, asesorando su funcionamiento y asegurando apoyo material, económico y técnico.
3. El Área de participación ciudadana debe ser consultada sobre las acciones que pueden incidir significativamente en la política pública de participación ciudadana, y en aquellos proyectos que sean sometidos a cauces participativos.

### CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

Sección 1ª. El Consejo de Participación Ciudadana.

Este consejo creará un reglamento o norma para la regulación de la Participación ciudadana y su óptimo funcionamiento

Artículo 33.- Concepto.

El Consejo de Participación Ciudadana es el órgano de participación y deliberación de las distintas organizaciones y asociaciones del municipio (incluidos los barrios) para debatir, proponer e informar

sobre aquellas grandes materias y proyectos de carácter estratégico y/o con repercusión en el desarrollo social.

#### Artículo 34.- Funciones.

1. Tienen la finalidad de promover la democracia participativa, canalizando una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana del municipio.
2. En concreto, son funciones del Consejo de Participación Ciudadana:
  - a) Colaborar con el ayuntamiento con los procesos y las metodologías participativas.
  - b) Elaborar un informe anual acerca de la situación de la participación ciudadana y los procesos participativos puestos en marcha.
  - c) Debatir los Planes de Actuación Municipal, las ordenanzas municipales y otras disposiciones de carácter general; la elaboración de los grandes proyectos urbanos que incidan en la estructura general y orgánica del Municipio; Planes estratégicos sectoriales, territoriales o del conjunto del Municipio que incidan en las materias reseñadas.
  - d) Proponer y organizar mecanismos de participación con carácter temático que tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias.
  - e) Asegurar la implicación de los sectores sociales y asociativos representados en cada Consejo en procesos de participación estructurados en torno a cuestiones de interés general de la ciudad

#### Artículo 35.- Constitución y composición.

1-El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación del Consejo de Participación Ciudadana y nombrará a los representantes ante él propuestos conforme a la composición prevista en el apartado siguiente.

2- Constituirán el Consejo de Participación Ciudadana:

- a) Como Presidente: el Alcalde.
- b) Como Vicepresidentes: El Concejal de Participación Ciudadana y un representante asociativo.
- c) Un concejal en representación de cada uno de los grupos municipales.
- d) Técnicos/as del Ayuntamiento que trabajen en el ámbito del tema a tratar.
- e) Personas en representación de las asociaciones, organizaciones sociales, sindicales, profesionales y empresariales más representativas de la ciudad, nombradas por el Alcalde a propuesta propia o de cualquier consejo de participación. Estas personas serán llamadas de acuerdo a los temas a debatir en el Consejo. . Siendo superior el número de miembros de representación ciudadana que de representación política.
- f) Así mismo si por el tema a tratar se considera necesario se podría ampliar la composición con:
  - a título individual, personas expertas y personalidades de especial relevancia y reconocida valía en el Municipio, cuya propuesta y nombramiento corresponde al Pleno Municipal.
  - Representantes de instituciones públicas.

- Dos representantes del Consejo de la Juventud.

\*El número de representantes podrá variar según el tema tratado.

g) Como Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

3. El Consejo de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años, en un plazo máximo de dos meses al inicio de las legislaturas

Artículo 36.- Normas generales de funcionamiento.

1. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por su Presidente, por iniciativa propia o a instancia de 1/3 de sus miembros o de una asociación justificando los motivos.

2. El orden del día de las sesiones del observatorio ciudadano se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los diferentes representantes. El orden del día se hará público mediante los medios de comunicación municipales disponibles en cada momento, así como en la página web municipal.

3. Las actas de las sesiones se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

4. Una vez constituido el Consejo, el régimen de funcionamiento se fijará en un Reglamento interno elaborado por el Consejo de Participación Ciudadana y aprobado por el Pleno.

Artículo 37.- Consejo de Niños/as.

1. El Ayuntamiento creará un Consejo de niños como órgano de participación ciudadana, donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños de nuestra localidad.

2. El Consejo Municipal de Niños es un órgano de representación del conjunto de la infancia dentro del municipio, un mecanismo de colaboración activa entre niños y adultos en las políticas municipales.

3. Su función principal es incorporar, a través de diversas metodologías e iniciativas, las vivencias de la población infantil, así como favorecer la intervención de los niños y adolescentes en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal y tema de interés para la ciudad, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas de la ciudad con incidencia en la infancia y adolescencia.

4. De cada sesión que se celebre, quien realice las funciones de la Secretaría extenderá acta, que previo acuerdo del órgano colegiado, se publicará en la web municipal.

5. Formarán parte del Consejo de infancia y adolescencia, los delegados de los cursos del I.E.S.

6. La estructura orgánica del Consejo de infancia y adolescencia y sus miembros o personas en quien deleguen será la siguiente:

- a) El Alcalde. Que además desempeñará la Presidencia del Consejo.
- b) El Concejal de Participación Ciudadana.
- c) Un representante de cada grupo político municipal.

e) La Secretaría del Consejo: será desempeñada por el secretario del ayuntamiento o empleado público en quien delegue, con voz y sin voto.

7. El Consejo de Niños designará dos miembros para participar en aquellos Consejos de Participación que sean requeridos y formar parte del mismo AMPAS y comunidades educativas.

## TÍTULO V. ASOCIACIONES.

### CAPÍTULO I. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

#### Artículo 38.- Fomento del asociacionismo.

Se pretende impulsar la presencia y actividad del tejido asociativo amplio y dinámico que recoja la diversidad y pluralidad de asociaciones.

Se pretende reconocer y fomentar a las organizaciones locales sin ánimo de lucro a través del desarrollo de programas de subvenciones o mediante contratos o acuerdos en los que se reflejen los derechos y roles de ambas partes.

#### Artículo 39.- Subvenciones para el fomento de la participación ciudadana.

1. Con el fin de apoyar el crecimiento y fortalecimiento del tejido asociativo en una cultura política participativa, el Ayuntamiento podrá incluir en su presupuesto anual un programa para el fomento de la participación ciudadana. En este ámbito, el Ayuntamiento podrá realizar una convocatoria anual para la concesión de subvenciones a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con el fin de fomentar actividades vinculadas a la participación, al fomento de la cultura participativa o a la formación en participación..

2. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y significatividad de las asociaciones. No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la celebración de elecciones periódicas, la participación de los asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

#### Artículo 40.- Convenios de colaboración.

1. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con entidades ciudadanas inscritas en el Registro que, teniendo acreditada una significativa representación social, tengan experiencia en el impulso y realización de procesos participativos. El contenido de las obligaciones contraídas por las entidades ciudadanas versará sobre actuaciones referidas a la participación ciudadana, como promoción, difusión, realización de procesos participativos, formación y aprendizaje.

2. El Ayuntamiento contribuirá a dotar a las entidades ciudadanas de los medios y recursos necesarios para la realización de las obligaciones fijadas en el convenio.

#### Artículo 41.- Utilización de equipamientos públicos municipales.

1. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro podrán utilizar los locales municipales para realizar sus actividades, previa autorización del Alcalde, con las limitaciones que las que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia por parte de otras Entidades o del propio Ayuntamiento.

2. Las solicitudes para la utilización de los locales deberán realizarse, al menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende ser utilizados, indicando la actividad a realizar. La denegación de la utilización habrá de ser motivada.

3. El Ayuntamiento podrá conceder, dentro de sus posibilidades, el uso exclusivo de locales municipales a las Asociaciones inscritas en el Registro. Se podrán contemplar cesiones estables de espacios en espacios de gestión municipal, cesiones compartidas con varias asociaciones bajo formulas de cogestión, y cesiones exclusivas de espacios públicas en la que los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria. Para la adjudicación de locales de uso exclusivo a entidades ciudadanas, el Ayuntamiento elaborará unas normas en el que se tendrán en cuenta los principios de transparencia, publicidad, objetividad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación.

4. Para garantizar la publicidad y facilidad de acceso, el Ayuntamiento elaborará un listado de los espacios municipales existentes para que los ciudadanos/as conozcan su ubicación así como su disponibilidad.

## CAPÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.

### Artículo 42.- El Registro Municipal de Asociaciones

1. Para poder ejercer los derechos contenidos en este Reglamento, las asociaciones y demás instituciones deben estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento y a la ciudadanía conocer en todo momento la composición del tejido asociativo de la ciudad.

### Artículo 43.- Inscripción

1. Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, con domicilio social o delegación en el municipio, y que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de vecinos del municipio, y cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal.

2. Las entidades que deseen inscribirse en el Registro deberán presentar:

a) Instancia dirigida al Alcalde o al Concejal de Participación Ciudadana, solicitando su inscripción en el Registro.

b) Copia de los Estatutos vigentes.

c) Acta o certificación de la última Asamblea General u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta u órgano de gobierno vigente en el día de la inscripción.

d) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.

e) Código de Identificación Fiscal.

f) Certificación del número de socios en el momento de la solicitud.

g) Programa o memoria anual de sus actividades.

3. El plazo máximo para notificar la resolución de inscripción será de un mes contado desde el día siguiente al que haya tenido lugar la entrada de la solicitud en el Registro General. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación.

4. La notificación de la resolución indicará el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

#### Artículo 44.- Comunicaciones al Registro.

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

2. Las entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas en el año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.

La inscripción en este Registro Municipal es voluntaria, si bien condiciona el acceso a las vías de apoyo municipal previstas en el Reglamento.

Se plantea la posibilidad de crear dentro del Registro un apartado específico para inscribir a las entidades que desean intervenir en los procesos participativos.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el Registro. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores.

#### Artículo 45.- Publicidad

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. Los datos del Registro serán accesibles a todos los departamentos de la administración municipal y a los grupos municipales al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.

3. Se elaborará y actualizará anualmente un fichero de entidades ciudadanas que incluirá para cada una de ellas las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y a los grupos políticos municipales, facilitando su accesibilidad desde la web municipal o cualesquiera otros medios de que disponga el Ayuntamiento.

### TÍTULO VI. SENSIBILIZACIÓN PARA LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

#### Artículo 46.- Campañas de sensibilización.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, en especial entre la infancia y la juventud, personas mayores y población desfavorecida, con la finalidad de promover y fomentar los valores solidarios y democráticos de la participación ciudadana.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA.- El Programa Participativo.

1. A propuesta del área competente en materia de participación ciudadana, el Pleno aprobará el Programa Participativo.
2. El Programa Participativo recogerá el conjunto de propuestas en materia de participación ciudadana que enmarcan la actividad del Ayuntamiento para un ejercicio, y en él se precisarán los procesos participativos, instrumentos y métodos para la elaboración, aplicación y revisión de las políticas municipales. No obstante, el Programa Participativo no menoscabará la capacidad de iniciativa de los distintos departamentos municipales y de las personas y entidades ciudadanas que pueden realizar sus propuestas específicas de participación ciudadana.
3. Por medio del Programa Participativo el Ayuntamiento se dota del instrumento que le permite informar a los sujetos de la participación ciudadana de las posibilidades de participación ofertadas y hace posible la ordenación de los distintos procesos participativos para asegurar la máxima colaboración ciudadana.
4. El Alcalde lo pondrá en conocimiento de los vecinos con motivo de la audiencia pública anual. El Programa Participativo será remitido a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro y se hará público en la sede electrónica del Ayuntamiento.

### SEGUNDA.- Diagnóstico de la participación ciudadana.

1. En el plazo de un año desde la aprobación del presente Reglamento, el Ayuntamiento elaborará un diagnóstico sobre la situación de la participación ciudadana en el municipio.

### TERCERA.- Divulgación del Reglamento de participación ciudadana.

1. El reglamento deberá estar disponible en la web del Ayuntamiento para su consulta.
2. En la elaboración de la publicación se contará con la intervención ciudadana. La expresión escrita utilizada en esta publicación no debe de ser en un lenguaje estrictamente técnico, sino ser objeto de fácil comprensión.

### CUARTA.- Cláusula abierta.

La participación de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, por el Alcalde, a no ser que supongan modificaciones de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno.

### QUINTA.- Entrada en vigor

El actual reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel.